

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros».

VP @ 2761/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros», en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Vejer de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 181, de 29 de julio de 1960, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de septiembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros», en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, con el fin de determinar las posibles afecciones sobre el dominio público pecuario como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 208, de 29 de octubre de 2009, se iniciaron el 24 de noviembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 47, de 12 de marzo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de noviembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros», ubicada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías

Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales presentan alegaciones los siguientes interesados:

1. Don Enrique Lobatón, en representación de la entidad «Ribera del Toro, S.L.», opina que existe terreno público suficiente para dotar a la vía pecuaria de la anchura requerida sin que su propiedad haya de verse afectada.

El trazado de la vía pecuaria se determina conforme al artículo 8 de la Ley 3/1995 que se ajusta a las características definidas a través del acto administrativo de clasificación siendo en este caso la anchura legal asignada de 20 metros.

Quinto. En la fase de exposición pública don Manuel López Romero muestra su disconformidad con el deslinde, al considerar que el mismo ha recaído en el término municipal de Barbate, donde se ubica su finca, favoreciendo a Vejer de la Frontera. Añade que la reparación de la valla de su finca se realizó con el correspondiente permiso de Diputación y revisado por los técnicos.

El deslinde se ha realizado conforme a la clasificación, cuya descripción señala: «... Lleva por el lado izquierdo jurisdicción de Vejer y a la derecha de Barbate; por la izquierda está el cortijo de Manuel Tejanero y enfrente la Colada de Marjaretia y una Escuela. Sin dejar la carretera de Zahara llega al Empalme donde se une a la de Cádiz a Málaga junto a la Venta del Empalme situada al lado derecho de la vía pecuaria...», y teniendo en cuenta el fondo documental anteriormente relacionado.

El interesado no aporta documentación que acredite su manifestación. Además, el permiso que en su caso concediera la referida Diputación correspondería a su ámbito competencial, en concreto en materia de carreteras en tanto que en ningún momento, las competencias en vías pecuarias a radicado en ese organismo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de 13 de octubre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 24 de noviembre de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros», en su totalidad, en el término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 4.100 metros lineales.

Anchura: 20 metros lineales.

Superficie: 81.853,42 metros cuadrados.

Descripción registral de las parcelas.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, destinada a Olos fines y usos que estas normas estipulan. Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros, en el municipio de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz..

Tiene una anchura legal de 20 metros, una longitud total de 4.100 m.l. y una superficie deslindada de 81.853,42 m².

Sus linderos son:

Inicio:

NÚM. COLINDANCIA	REF. CATASTRAL	NOMBRE
01	*11/9004 BARBATE	-VEREDA DEL PORTICHUELO

Derecha:

NÚM. COLINDANCIA	REF. CATASTRAL	NOMBRE
02	*14/005 BARBATE	LÓPEZ ROMERO, MANUEL
04	23/9006	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
06	*14/9001 BARBATE	AYUNTAMIENTO DE BARBATE
08	*14/9004 BARBATE	AYUNTAMIENTO DE BARBATE
10	*14/004 BARBATE	LÓPEZ ROMERO, MANUEL
12	*14/003 BARBATE	LÓPEZ ROMERO, MANUEL
14	*14/002 BARBATE	LÓPEZ PONCE, FRANCISCO
16	*14/001 BARBATE	TEJONES SÁNCHEZ, FRANCISCO
18	*14/9002 BARBATE	DIPUTACIÓN DE CÁDIZ
24	20/009	SÁNCHEZ ENCISO, PEDRO HROS.
26	20/9001	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
28	21/9003	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
30	21/005	RODRÍGUEZ GALINDO, MARÍA
32	21/006	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.
34	21/9002	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
36	21/009	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.
38	21/010	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.
40	21/001	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.

Izquierda:

NÚM. COLINDANCIA	REF. CATASTRAL	NOMBRE:
01	*11/9004 BARBATE	AYUNTAMIENTO DE BARBATE
03	23/9007	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
05	23/029	LÓPEZ BENÍTEZ, ANTONIO
07	23/030	MARCHANTE SÁNCHEZ, FRANCISCO
09	23/028	MUÑOZ DE ARENILLAS RAMÍREZ, LUISA
11	23/027	NAVEDA MELERO, ANTONIO
13	23/037	LÓPEZ ROMERO, MANUEL
15	23/026	LÓPEZ ROMERO, ANTONIO
17	23/024	LÓPEZ RAMOS, PEDRO
17	23/024	LÓPEZ RAMOS, JOSÉ
17	23/024	LÓPEZ RAMOS, JUANA
19	23/023	MARCHANTE SÁNCHEZ, ISABEL
21	23/035	INFANTE TEJONERO, RAMÓN FELICIANO
23	23/022	TEJONERO GONZÁLEZ, JUANA

NÚM. COLINDANCIA	REF. CATASTRAL	NOMBRE:
25	23/021	MEDINA DÍAZ, ANTONIO Y JUAN
27	23/020	TEJONERO GARCÍA, LORENZO
29	22/9005	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
31	22/007	DUARTE PEREGRINO, DIEGO
33	22/9004	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
35	22/004	SÁNCHEZ TAMAYO, DIEGO
37	22/9003	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
20	*15/001 BARBATE	ROMÁN SÁNCHEZ, MARÍA
39	22/002	RIBERA DEL TORO, S.L.
22	*15/9001 BARBATE	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA
41	20/9002	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
43	22/9002	AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
45	51/028	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.
47	51/031	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.
49	51/032	COMPLEJO AGRÍCOLA, S.A.
51	13/9009	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA - CUENCA ATLÁNTICA

Fin:

- Río Barbate.

Nota: Viviendas que se encuentran Dentro de la V.P. (Barriada el Cañal) en la ref. Catastral 21/9003 de la oficina virtual del catastro (a fecha actual).

Sin Referencia Catastral Propia.

NÚM. COLINDANCIA	REF. CATASTRAL	NOMBRE
	S.R.	REINA JIMÉNEZ, MANUEL
	S.R.	VALLEJO MEJIA, MANUEL JESÚS
	S.R.	VELÁZQUEZ DAVILA, ANTONIO
	S.R.	SÁNCHEZ GOMAR, JOSÉ LUIS
	S.R.	MEDINA DÍAZ, LUIS
	S.R.	ARAGÓN CORONIL, BERTA
	S.R.	VALLEJO RODRÍGUEZ, LUIS
	S.R.	MORENO RODRÍGUEZ, ANDRÉS
	S.R.	BRAZA RUIZ, FRANCISCO
	S.R.	GALLARDO GIL, ANTONIA M.ª
	S.R.	RUBIO QUIÑONES, FRANCISCO
	S.R.	GARCÍA REINA, RAMONA
	S.R.	MATEO MELERO, FRANCISCO
	S.R.	RAMÍREZ ASENCIO, FRANCISCO
	S.R.	BRAZA REINA, JUANA M.ª
	S.R.	VALLEJO RODRÍGUEZ, FRANCISCO
	S.R.	GARCÍA REINA, JUAN
	S.R.	JIMÉNEZ VALLEJO, DIEGO
	S.R.	VALLEJO BEJINES, PEDRO
	S.R.	INFANTE MELERO, BARBARA
	S.R.	GUZMÁN DEL CARMEN, JUAN JOSÉ

NÚM. COLINDANCIA	REF. CATASTRAL	NOMBRE
	S.R.	REINA JIMÉNEZ, ANTONIO
	S.R.	REINA VALLEJO, PEDRO
	S.R.	MARÍN ARIZA, CRISTINA
	S.R.	SOTO GUTIÉRREZ, JUAN JOSÉ
	S.R.	DOMÍNGUEZ BERMÚDEZ, JUAN FCO.
	S.R.	BENÍTEZ BAREA, SEBASTIÁN
	S.R.	ATIENZA BERMÚDEZ, LUIS
	S.R.	LÓPEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL
	S.R.	LÓPEZ MUÑOZ, JOSÉ LUIS

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

HUSO 30

Vereda del Portichuelo a la Pasada de los Toros

T.M. VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

	X	Y		X	Y
1D	240.327,62	4.013.882,97	1I	240.308,90	4.013.889,99
2D	240.371,09	4.013.983,86	2I	240.351,86	4.013.989,39
3D	240.380,92	4.014.062,08	3I	240.361,24	4.014.065,66
4D	240.411,04	4.014.280,24	4I	240.391,19	4.014.282,72
5D	240.419,54	4.014.327,78	5I1	240.400,00	4.014.332,06
			5I2	240.402,11	4.014.337,60
6D	240.470,47	4.014.412,19	6I	240.453,27	4.014.422,40
7D	240.482,23	4.014.435,06	7I	240.464,54	4.014.444,40
8D	240.498,20	4.014.478,14	8I	240.478,71	4.014.482,64
9D	240.515,05	4.014.547,95	9I	240.495,78	4.014.553,29
10D	240.545,13	4.014.677,76	10I	240.526,01	4.014.683,67
11D	240.557,15	4.014.732,49	11I	240.537,12	4.014.734,38
12D	240.557,73	4.014.831,73	12I	240.537,75	4.014.830,67
13D1	240.552,94	4.014.885,95	13I	240.532,85	4.014.884,94
13D2	240.551,77	4.014.891,44			
13D3	240.549,96	4.014.895,31			
14D	240.547,01	4.014.899,00	14I1	240.529,32	4.014.889,68
			14I2	240.527,32	4.014.895,54
			14I3	240.526,43	4.014.900,40
15D	240.544,29	4.015.011,29	15I	240.524,30	4.015.010,95
16D	240.540,49	4.015.066,99	16I	240.520,03	4.015.067,01
17D	240.536,58	4.015.140,62	17I	240.516,67	4.015.138,75
18D	240.520,76	4.015.282,18	18I	240.501,07	4.015.278,30
19D	240.507,23	4.015.328,97	19I	240.488,26	4.015.322,59
20D	240.469,61	4.015.426,76	20I	240.450,70	4.015.420,22
21D	240.455,86	4.015.471,46	21I	240.436,47	4.015.466,46
22D	240.440,90	4.015.542,82	22I	240.421,08	4.015.539,90
23D	240.430,63	4.015.599,90	23I	240.411,19	4.015.594,98
24D	240.417,71	4.015.671,79	24I	240.397,94	4.015.668,76
25D	240.411,62	4.015.707,35	25I	240.392,05	4.015.703,24
26D	240.398,84	4.015.729,28	26I	240.381,23	4.015.719,80

	X	Y		X	Y
27D	240.395,08	4.015.736,20	27I	240.378,52	4.015.724,80
28D	240.383,32	4.015.748,37	28I	240.367,77	4.015.735,79
29D	240.362,17	4.015.770,36	29I1	240.343,37	4.015.763,02
30D	240.355,67	4.015.788,47	30I	240.336,45	4.015.783,03
31D	240.322,12	4.015.871,23	31I1	240.303,76	4.015.863,88
			31I2	240.302,20	4.015.869,51
32D	240.319,61	4.015.889,28	32I	240.299,51	4.015.888,21
33D1	240.317,26	4.015.904,66	33I	240.297,26	4.015.904,71
33D2	240.316,45	4.015.910,36			
34D	240.307,76	4.015.947,90	34I	240.288,43	4.015.942,70
35D	240.304,17	4.015.963,44	35I	240.284,83	4.015.958,25
36D	240.284,85	4.016.026,33	36I	240.265,49	4.016.021,31
37D	240.267,38	4.016.079,41	37I	240.248,33	4.016.073,30
38D1	240.242,67	4.016.154,57	38I	240.223,11	4.016.150,43
38D2	240.240,65	4.016.159,34			
38D3	240.237,22	4.016.163,69			
39D	240.221,53	4.016.178,70	39I	240.205,55	4.016.166,43
40D	240.208,70	4.016.199,26	40I1	240.192,13	4.016.188,07
			40I2	240.189,48	4.016.193,75
41D	240.201,19	4.016.227,11	41I	240.181,49	4.016.222,75
42D	240.197,86	4.016.242,70	42I	240.178,12	4.016.239,39
43D	240.193,77	4.016.273,33	43I	240.173,98	4.016.270,43
44D	240.186,84	4.016.316,92	44I	240.167,06	4.016.313,99
45D	240.182,22	4.016.350,68	45I	240.162,72	4.016.345,66
45D1	240.154,18	4.016.430,40	45I1	240.135,46	4.016.423,35
46D	240.132,15	4.016.485,05	46I	240.113,44	4.016.477,97
47D	240.116,31	4.016.520,87	47I	240.097,97	4.016.512,85
48D	240.099,28	4.016.560,69	48I	240.081,31	4.016.551,91
49D	240.079,05	4.016.606,59	49I	240.061,81	4.016.596,50
50D	240.058,93	4.016.632,56	50I	240.043,66	4.016.619,63
51D	240.035,98	4.016.657,19	51I	240.019,21	4.016.646,44
52D	240.024,64	4.016.683,19	52I	240.006,32	4.016.675,07
53D	240.009,64	4.016.729,81	53I	239.989,84	4.016.726,55
54D	240.007,96	4.016.783,85	54I1	239.987,96	4.016.783,99
			54I2	239.990,03	4.016.792,70
			54I3	239.994,61	4.016.798,74
			54I4	240.001,30	4.016.802,64
55D	240.055,68	4.016.803,71	55I	240.049,42	4.016.822,71
56D	240.110,75	4.016.816,22	56I	240.102,62	4.016.834,65
57D	240.136,14	4.016.824,60	57I	240.128,01	4.016.843,02
58D	240.202,51	4.016.858,50	58I	240.190,73	4.016.874,77
59D1	240.226,79	4.016.885,79	59I	240.210,68	4.016.896,92
59D2	240.229,43	4.016.889,59			
60D	240.239,48	4.016.908,51	60I	240.221,61	4.016.917,49
61D	240.268,10	4.016.962,65	61I	240.250,41	4.016.971,98
62D	240.294,19	4.017.011,40	62I	240.276,41	4.017.020,57
63D	240.324,01	4.017.067,39	63I	240.305,63	4.017.075,68

	X	Y		X	Y
64D	240.345,52	4.017.108,15	64I2	240.327,08	4.017.115,87
			64I3	240.331,17	4.017.122,03
65D	240.377,96	4.017.141,44	65I1	240.363,63	4.017.155,39
			65I2	240.369,80	4.017.159,42
			65I3	240.376,41	4.017.161,24
			65I4	240.383,76	4.017.160,58
66D	240.444,44	4.017.120,22	66I	240.449,37	4.017.139,61
67D	240.530,97	4.017.095,35	67I	240.536,01	4.017.114,71
68D	240.620,77	4.017.074,38	68I	240.624,27	4.017.094,10
69D	240.715,04	4.017.062,87	69I	240.715,73	4.017.082,94
70D	240.878,35	4.017.071,56	70I	240.851,94	4.017.090,18

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Morón».

VP @ 4331/2007.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Morón», en el término municipal de El Gastor, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Gastor, fue clasificada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 299, de 15 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. A instancia del Ayuntamiento de El Gastor se acordó, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2009, el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Morón» a fin de determinar las posibles afecciones del Plan Parcial de Ordenación del Suelo urbanizable «polígono industrial» en el desarrollo del PGOU del municipio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 213, de

6 de noviembre de 2009, se iniciaron el 10 de diciembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 87, de 11 de mayo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de enero de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Morón», ubicada en el término municipal de El Gastor (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la exposición pública, don Jorge Hidalgo Mesa y doña Manuel Caña Gómez se muestran disconformes con el trazado, indicando que en el apeo se marcaron las estaquillas según las instrucciones de los vecinos, sin hacer caso al plano que tenía el personal de la Administración, que mostraba el trazado correcto. Para fundamentar sus afirmaciones, aportan documentación diversa.

La localización de las estaquillas provisionales colocadas en el acto de operaciones materiales, se ajustan como se desprende de la cartografía que acompaña el expediente administrativo de deslinde, a la descripción y demás características definidas en el acto de clasificación, sin perjuicio de haber realizado pequeñas rectificaciones. Una vez las partes interesadas en el procedimiento han realizado alegaciones, las cuales, una vez valorada, y dado que se ajustan a la descripción dada por el acto de Clasificación, han sido objeto de consideración, todo ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1995 y artículos 17 y 19 del Decreto 155/1998.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-